

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 6972

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 y 7 de Septiembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Mineralogía y Botánica cual cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho a obtener por concurso Cátedras de la Facultad de Ciencias, sección de Naturales, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Agosto de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho a obtener por concurso Cátedras de la Facultad de Derecho, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Agosto de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 31 de Agosto).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2060

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado primero

CONVOCATORIA.—No habiéndose reunido número suficiente de Sres. Diputados para que tuviera efecto la Sesión extraordinaria que la Excm. Diputación Provincial con fecha dos del corriente debía celebrarse; he resuelto convocarla de nuevo para el próximo día 16, a la hora y local designados en la primera Convocatoria y acordar sobre el mismo asunto.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Provincial.

Palma 9 Septiembre 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 1997

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para mil novecientos doce, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de

la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sineu 30 Agosto de 1911.—El Alcalde, Bartolomé Mestre.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 1970

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el servicio del próximo ejercicio 1912, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar del siguiente, al que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene el artículo 146 de la vigente ley municipal.

San Lorenzo 31 de Agosto de 1911.—El Alcalde-Presidente, Antonio Alemany.—P. A. del A.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 2013

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobado en sesión de hoy, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión de Hacienda para el próximo año de 1912, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela, 30 de Agosto de 1911.—El Alcalde Presidente, Gabriel Saura.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2017

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formalizado y aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de alumbrado público de esta villa, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales se hace saber, que dicho pliego de condiciones permanecerá expuesto al público por plazo de diez días a efectos de reclamación, contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

La Puebla 2 de Septiembre 1911.—El Alcalde, Pedro Serra.—P. A. del Ayuntamiento, Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2044

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1912, se anuncia que estará expuesto al público por quince días a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa María 4 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—El Secretario, Sebastián Calafat.

Núm. 2033

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año de 1912,

permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 4 Septiembre de 1911.—El Alcalde, Juan Homar.

Núm. 1987

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio 4'50 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual 250 pesetas.

Artículos: Pollos perdices, conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 4000.—Producto anual, 600 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 3000.—Producto anual, 150 ptas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 25 pesetas.—Arbitrio, 5'00 id.—Consumo calculado durante el año, 1100.—Producto anual, 55 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 2700.—Producto anual, 406'04 ptas.

Artículos: Paja forrage y otras yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio 2 pesetas.—Arbitrio, 5'00 id.—Consumo calculado durante el año, 188.000.—Producto anual, 470 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 76.357.—Producto anual, 1527'13 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 311.520.—Producto anual 1557'60 pesetas

Total, 5015'77 pesetas.

Calviá a 28 de Agosto de 1911.—El Alcalde Presidente, Juan Vich.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Pedro J. Cañellas.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Casinos y Circulos
de recreo

Circular.—Establecido por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos en 31 de Marzo de 1900 un impuesto equivalente al 20 por 100 del inquilinato que satisfagan los Casinos y Circulos de recreo exceptuándose las Sociedades de obreros y las que tengan por fin esencial la enseñanza ó la beneficencia los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración antes del día 1.º de Noviembre próximo, por duplicado un padrón expresivo del nombre de aquellas Sociedades y demás circunstancias con arreglo al modelo que se inserta al pié de la presente circular.

Los Sres. Alcaldes de las localidades en que no existe Sociedad alguna sujeta al mencionado impuesto remitirán certificación negativa en caso de no existir Sociedad de ninguna clase; ó una relación del nombre, domicilio y objeto de las Sociedades que existan constituidas en sus respectivos términos municipales; esmerán-

dose en la confección de dichos documentos, llenando todas las casillas del padrón y exigiendo para fijar los alquileres la presentación de los contratos de inquilinato extendidos en el papel timbrado correspondiente, cuya clase, serie y número como también la fecha consignada en el padrón que debe remitirse á esta Oficina; y cuidando de conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª de la Real Orden del Ministerio de Hacienda fecha 6 de Abril de 1900, en el caso de que las Sociedades están instaladas en edificio de su propiedad de fijar como alquiler el líquido imponible correspondiente á la finca segun resulta de los respectivos amillaramientos; y evitando el incurrir en la penalidad que determina la regla tercera de la R. O. de referencia que prescribe que la falsedad en las declaraciones, así como todo hecho que constituya defraudación, se castigará con multas cuya cuantía se fija entre 50 y 1000 pesetas.

Los Sres. Alcaldes darán aviso á esta Oficina dentro de tercer día de quedar enterada de la presente circular.

Palma 4 Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambricio.

AYUNT.º DE BANYALBUFAR

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, aprobado por el Ayuntamiento estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Banyalbufar 30 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Mateo Albertí.—P. A. del A.—Andrés Janer, Secretario.

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de esta provincia, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de quince de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios, es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, Una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 idem.—Consumo calculado durante el año, 150.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Perdices, pollos y conejos.—Unidades, 1.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 idem.—Consumo calculado durante el año, 200 producto anual, 60 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 idem.—Consumo calculado durante el año, 3000.—Producto anual, 45 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio 6 idem.—Consumo calculado durante el año, 1500 litros.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, 1 kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'23 idem.—Consumo calculado durante el año, 300 kilos.—Producto anual, 69 pesetas.

Artículos: Paja, carrizo y forrage.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'38 idem.—Consumo calculado durante el año, 350020 kilos.—Producto anual, 1330'07 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'62 idem.—Consumo calculado durante el año, 52200 kilos.—Producto anual, 845'64 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'45 idem.—Consumo calculado durante el año, 320000 kilos.—Producto anual 1440 pesetas.

Total, 3969'71 pesetas.
Banyalbufar 1.º de Septiembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Mateo Albertí.—El Secretario, Andrés Janer.

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Buger 5 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Payeras.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, be-

ber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de quince de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios, es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'65 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 260 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 80 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 0'90 id.—Consumo calculado durante el año, 10.000.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 31.000.—Producto anual, 200 pesetas.

Artículos: Paja y forrages.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 39.000.—Producto anual, 780 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 25.000.—Producto anual, 500 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 218000.—Producto anual 1090 pesetas.

Total 3000 pesetas.
Buger á 5 de Septiembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Miguel Payeras.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Gelabert.

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal de gastos del corriente año, estará de manifiesto al público en la secretaria del Ayuntamiento para los efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y terminado dicho plazo se reunirá la junta municipal para resolver y fallar todas las reclamaciones que se hubiesen presentado por escrito ó verbalmente en aquel acto.

Deya 31 Agosto de 1911.—El Alcalde, Guillermo Cardell.—P. A. de la Junta.—Miguel Ripoll, Secretario.

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En el expediente de jurisdicción voluntaria instado, ante este Juzgado por el Procurador D. Miguel Oliver á nombre de Antonia Porcell y Cañellas admitida á litigar como pobre sobre declaración de ausencia del marido de ésta Miguel Barceló y Ferrer se dictó el auto del tenor siguiente.—Palma doce Agosto de 1911.—Resultando: que el Procurador D. Miguel Oliver en nombre y representación de Antonia Porcell y Cañellas vecina del término de esta Ciudad, con escrito de ocho de Julio último expuso que el marido de esta Miguel Barceló y Ferrer en el mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco embarcó para Buenos Aires para dedicarse en aquel país á las faenas agrícolas y des-

Provincia de Baleares Año de 1912 Pueblo de

PADRON del impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo formado bajo su responsabilidad por el Alcalde y Secretario que suscribe.

Nombre de la Sociedad	Domicilio	Alquiler anual — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Impuesto del 20 p 8 — Pesetas	Correspondiente al trimestre — Pesetas	Nombre del propietario de la finca, fecha del contrato de inquilinato, clase, serie y número del pliego sellado en que está extendido.

En de 1911.

El Alcalde,

El Secretario,

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

RELACION nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y para cazar durante el finido mes de Agosto.

Núm. de orden	Fecha	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE de licencia
13	4 Agosto	Antonio Parpal Massa	15	Mahón	4.ª clase
14	7 id.	Santiago Moysi Vidal	23	Id.	Idem
15	7 id.	Juan Ameller Carreras	36	Alayor	Idem
16	7 id.	Juan Mir Villalonga	36	Id.	Idem
17	7 id.	Juan Coll Sintés	25	Id.	Idem
18	7 id.	Gumersindo Pons Pons	26	Id.	Idem
19	11 id.	Marcos Sintés Carreras	40	Id.	Idem
20	19 id.	Cayetano Ricci Flaminio	65	Mahón	Idem
21	24 id.	Luis Moragues Ibarra	40	Id.	Idem
22	25 id.	Juan Coll Alzina	48	Ciudadela	Idem
23	26 id.	Francisco Sintés Pons	25	Mercadal	Idem
24	26 id.	Jaime Pallarés Beltrán	56	Id.	Idem
25	26 id.	Lorenzo Carreras Pelegri	36	Id.	Idem
26	26 id.	Juan Julia Anglada	34	Id.	Idem
27	26 id.	Antonio Vinent Rosselló	70	Id.	Idem
28	26 id.	Gabriel Squella Rosinol	21	Ciudadela	Idem
29	28 id.	Vicente Pons Carreras	24	Alayor	Idem
30	30 id.	Rafael Febrer Vidal	40	Mahón	Idem
31	30 id.	Antonio Pons Comellas	46	Ciudadela	Idem
4	12 id.	Marcos Pons Olives	36	Mahón	Podenco
5	12 id.	Marcos Pons Olives	36	Id.	Idem
6	16 id.	Jaime Cardona Carreras	32	Alayor	Idem

Mahón 1.º de Septiembre de 1911.—El Delegado del Gobierno, José Roca de Togores.

de aquella fecha no ha tenido ninguna noticia de su esposo y ningún resultado han dado las innumerables gestiones practicadas con el fin de averiguar su paradero lo cual hace presumir si ha fallecido, no dejando bienes algunos á excepción del ajuar de cosa de insignificante valor, dejando al cuidado de su esposa Antonia Porcel á tres hijos llamados Ignacio, Manuela y Ana, que cuentan actualmente veinte y seis, veinte y diez y siete años de edad, todos solteros; Antonia Porcel aspira á obtener la declaración de ausencia en ignorado paradero de su marido Miguel Barceló y Ferrer con el fin de poder suplir su personalidad en el otorgamiento de la escritura de venta de una casa de su propiedad señalado con el número treinta y nueve del camino de Serral del Suburbio llamado la Vileta que tiene necesidad de enagenar para atender á su subsistencia y á la de sus hijos; y al efecto ofreció información testifical acerca los siguientes extremos. Primero: Ser cierto que Miguel Barceló y Ferrer se ausentó de esta Ciudad en el mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, marchándose á Buenos Aires, sin que desde aquella fecha se hayan tenido noticias de su paradero. Segundo: Ser cierto que no dejó el citado Miguel Barceló bienes algunos ni persona autorizada para el cuidado y administración de los que pudiera adquirir. Tercero: Ser cierto que la solicitante Antonia Porcel y Cañellas es la esposa de Miguel Barceló y Ferrer de cuyo matrimonio existen tres hijos Ignacio, Manuela y Ana Barceló y Porcel, estos dos últimos menores de edad sin que haya otro pariente mas cercano que pueda con derecho preferente optar á la administración de sus bienes. Resultando: Que previa citación del Sr. Fiscal los testigos Damián Mas y Tous, Bartolomé Morey y Guasp y Lorenzo Ros Porcel de cuyo conocimiento el actuario da fé, declararon la certeza de los extremos expuestos dando razón de como les consta. Resultando; Que oído al ministerio Fiscal acerca de este expediente expuso que nada tenia que oponer á que se accediera á lo solicitado por escrito de ocho de Julio último. Considerando: Que de la información testifical producida queda completamente justificado que Miguel Barceló y Ferrer se ausentó de esta Ciudad en el mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco dirigiéndose á Buenos Aires, sin que desde aquella fecha se hayan tenido noticias de su paradero no dejando bienes algunos ni persona autorizada para el cuidado y administración de los que pudiera adquirir. Considerando: Que queda justificado tambien que la solicitante Antonia Porcel y Cañellas es conyuge presente del ausente Miguel Barceló y Ferrer, por lo cual tiene derecho á solicitar la declaración de ausencia de dicho Miguel Barceló y Ferrer. Se declara ausente en ignorado paradero á Miguel Barceló y Ferrer y por consiguiente se autoriza á la solicitante su esposa Antonia Porcel y Cañellas la administración de sus bienes y para suplir la venia marital en el otorgamiento de la escritura de venta de su casa número treinta y nueve del camino del Serral del casario La Vileta, publíquese este auto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia á los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código Civil. Lo mandó y firmó el Sr. D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral y doy fé. Carlos Lago Freire. Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2031

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Sancho Timo-

mer, casado, albañil, empleado cesante de la Compañía de Tabacos, de treinta y tres años de edad, natural y vecino del pueblo de Santa Margarita, cuyas señas personales son: estatura regular, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada negra, pelo negro, algunas canas, color del rostro sano y moreno, domiciliado últimamente en el referido pueblo, procesado por contrabando de tabaco; bajo percibimiento de ser declarado rebelde, si no se presenta á este Juzgado dentro el plazo de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia bajo percibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agente de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Sebastián Sancho Timoner, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Palma á treinta y uno agosto de mil novecientos once.—Carlos Lago Freire.—El Secretario, Sebastián Gozá.

Núm. 1934

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante la Secretaría del que refrenda se ha incoado un expediente á nombre de D. Juan Garau y Ramis, manifestando en su escrito de siete de Julio último: que es dueño de una finca urbana sita en esta ciudad, calle de Pelaires, número cuarenta y uno, cuya cabida no consta, consistente en casa algorfa de dos pisos, que linda por la derecha, entrando, espalda y parte inferior con casa de D. Juan Rubi y Bauzá, señalada con el número cuarenta y tres y por la izquierda con otra de D. Jaime Font número treinta y nueve; libre de todo gravamen y vale dos mil quinientas veinte pesetas y que careciendo de título escrito de dominio y deseando inscribirlo en el registro de la propiedad por el procedimiento especial que establece el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, promueve el oportuno expediente y al efecto hace constar: que adquirió el dominio de la descrita finca como heredero único de su padre D. Moteo Garau Carrió, instituido en el testamento que este dispuso ante el Notario D. Antonio Mulet dia siete Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, efectivo el nueve siguiente, cuyo título acompaña con una certificación de la defunción del testador; que á éste le perteneció en concepto de heredero, único tambien de su tercera consorte D.ª Concepción ó María de la Concepción Serra y Sastre, instituido en el testamento que otorgó ante dicho Notario Sr. Mulet á diez Enero del referido año mil ochocientos ochenta y cinco, efectivo el doce inmediato y con la partida mortuoria de dicha testadora acompaña tambien copia de la escritura de testamento de que se trata; que la Serra la obtuvo en concepto de heredera universal y legítima de su padre Antonio Serra y Pastor, instituida en el testamento que ordenó ante el propio Notario dia nueve Diciembre de mil ochocientos ochenta, efectivo el cinco Enero siguiente y de la misma manera se acompaña con certificado de defunción del testador, y por división verbal celebrada en el mismo año mil ochocientos ochenta y uno con los otros legitimarios sus hermanos Francisco y Juana Serra y Sastre, cuyo paradero se ignora y que el solicitante es dueño único y exclusivo de la descrita finca desde el año mil ochocientos ochenta y cinco habiendo poseído desde entonces, como tal dueño, quieto y pacíficamente, sin oposición de nadie, como antes la tuvieron y poseyeron su padre D. Mateo Garau y Carrió y su madrastra D.ª Concepción ó D.ª María de la Concepción Serra y Sastre, sobre cuyos extremos y á tenor de los mismos ofrece información de testigos; dice que, habiendo fallecido como queda justificado, D. Mateo Garau y Carrió de quien el solicitante es el único causa-habiente, adquirió inmediatamente la finca,

y los causantes de éste D.ª Concepción Serra y Sastre y Antonio Serra y Pastor de quienes tambien el solicitante es el único causa-habiente conocido, é ignorándose el paradero de los legitimarios de este último Francisco y Juana Serra y Sastre y de sus herederos ó causa-habientes, si hubiesen fallecido, no existe persona alguna conocida á quien hacer la citación que previene el referido artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria y á tenor de la regla segunda propone que se le de la tramitación correspondiente y se declare justificado el dominio de D. Juan Garau y Ramis en la finca descrita.

Y comunicado el expediente al Ministerio Fiscal, mediante su dictamen de veniente y tres de Julio último, ha sido de parecer que se siga la tramitación señalada en el párrafo segundo y siguientes del citado artículo cuatrocientos de dicha Ley recayendo á su pié la siguiente

«Previsión: Juez Sr. Torres.—Palma once Agosto de 1911.—Se ha por evacuada la comunicación conferida al Ministerio Fiscal y de conformidad con lo propuesto por el interesado instante en armonía con lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se admiten las pruebas suministradas y las que se ofrezcan por esta parte y dicho Ministerio en el término de ciento ochenta días, y se convoca á los hermanos Francisco y Juana Serra Sastre, sus herederos ó causa-habientes si hubiesen fallecido, y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos en los parajes públicos de costumbre y que se inserten tres veces en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho. Lo acordó y firma S. S.; doy fé.—Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma á los repetidos hermanos Francisco y Juana Serra y Sastre, sus herederos ó causa-habientes, caso de haber fallecido y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, expido el presente edicto, previéndoles que si no comparecen dentro del plazo de ciento ochenta días les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma doce Agosto de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2039

D. Gabriel Sureda y Cerdá, Juez municipal de la villa de Pollensa, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio verbal civil promovido por D. Antonio Martorell March, contra los herederos ó causa-habientes de D.ª Magdalena March Vilanova, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la villa de Pollensa á catorce de Agosto de mil novecientos once. El Sr. D. Gabriel Sureda y Cerdá, Juez municipal de la presente villa y los señores Adjuntos D. Bartolomé Cerdá Aloy y D. Antonio Cabanellas Cerdá: Habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal por D. Antonio Martorell March, casado, molinero, mayor de edad y de esta vecindad contra los ignorados herederos ó causa-habientes de la difunta doña Magdalena March Vilanova; sobre reclamación de docientas cuarenta pesetas importe de los intereses á razón del seis por ciento anual de la cantidad de dos mil pesetas que dió á préstamo el Martorell á la March mediante escritura pública y Resultando etc.—Fallamos; que debemos condenar como condenamos á los demandados herederos ó causa-habientes de la difunta D.ª Magdalena March Vilanova que se ignoran quienes son, á que paguen al actor D. Antonio Martorell March la cantidad de docientas cuarenta pesetas que se reclamaron en la demanda, más las costas, gastos causados y que se causen en este expediente hasta su efectivo pago que verificarán dentro de quinto dia y notifíquese esta sentencia conforme pre-

viene la Ley procesal á los demandados por medio de edictos insertos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y fijación de los mismos en el sitio público y de costumbre de esta población.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos fecha ut retro.—Gabriel Sureda.—Bartolomé Cerdá.—Antonio Cabanellas.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez y señores Adjuntos que la suscriben estando celebrado audiencia pública en el mismo dia de su fecha y doy fé.—José Cabanellas, Secretario.»

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en la preinserta sentencia y para que sirva de notificación en forma á los herederos ó causa-habientes de D.ª Magdalena March Vilanova, se publica el presente edicto en Pollensa á catorce Agosto de mil novecientos once.—Gabriel Sureda.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 2020

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Octubre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el dia veinte y tres del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 2 de Septiembre de 1911.—Florencio Larra.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, Id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso y gallinas.

Núm. 1931

SUCURSAL BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible n.º 2.860 expedido por esta Sucursal en 2 de Julio de 1909 á favor de D.ª Concepción Aguiló Martí, Viuda de Fajardo, importante pesetas nominales 13.000 del 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art.º 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 8 de Septiembre de 1911.—El Secretario, Jaime Triay.

Núm. 2041

COMPañIA ARRENDATARIA

DE LAS SALINAS DE TORRE VIEJA

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado convocar la Junta General á sesión ordinaria para el dia 30 de este mes á las 8 de la noche en las oficinas de esta Sociedad en esta capital calle de Palacio número 49.

El depósito de las acciones para asistir á dicha Junta puede verificarse desde el dia 25 al 28 de este mes, ambos inclusivos, en la Caja de esta Compañía, en la del Crédito Balear ó del Fomento Agrícola de Mallorca.

Palma 5 Septiembre de 1911.—El Vice-Presidente 1.º, Juan Bautista Socas.—El Secretario, José Vaquer.

Depositaria de fondos municipales de Alaró

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1289'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	614'50
Cargo	1908'61
Data por pagos verificados en igual trimestre	19'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1884'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	150'41	"	150'41
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	614'50	614'50	1229'00
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	2938'46	"	2938'46
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4048'43	"	4048'43
10 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	7746'80	614'50	8361'30
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2161'27	"	2161'27
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	870'42	"	870'42
4 Instrucción pública	"	19'35	19'35
5 Beneficencia	140'55	"	140'55
6 Obras públicas	2938'00	"	2938'00
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	"	"
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	347'45	"	347'45
12 Resultas	"	"	"
13 Devoluciones	"	"	"
Data pesetas	6457'69	19'35	6477'04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alaró a 30 de Junio de 1911.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Oficial Mayor, Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Balle.

Depositaria de fondos municipales de Fornalutx

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3291'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	700'14
Cargo	3991'36
Data por pagos verificados en igual trimestre	1368'34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2623'02

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	12'00	"	12'00
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	3159'77	"	3159'77
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1079'45	700'14	1779'59
10 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	4251'22	700'14	4951'36
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	621'32	530'31	1151'63
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	30'00	"	30'00
4 Instrucción pública	"	217'71	217'71
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	"	"	"
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	308'68	620'32	929'00
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
Data pesetas	960'00	1368'34	2328'34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Fornalutx a 30 de Junio de 1911.—El Depositario, Pedro Juan Arbona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Es-

Depositaria de fondos municipales de Establiments

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1968'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1326'80
Cargo	3294'93
Data por pagos verificados en igual trimestre	2859'39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	435'53

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	347'66	322'80	670'46
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	"	1004'00	1004'00
10 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	347'66	1326'80	1674'46
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	"	936'75	936'75
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	120'84	120'84
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	"	525'12	525'12
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	1276'68	1276'68
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
Data pesetas	"	2859'39	2859'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaria. En Establiments a 28 Julio 1911.—El Depositario, Francisco Llabrés.—Conforme.—El Secretario Contador, Juan de Luque.—V.º B.º—El Alcalde, Luciano Alorda.

Depositaria de fondos municipales de Villafranca

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	534'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1000'00
Cargo	1534'06
Data por pagos verificados en igual trimestre	622'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	911'43

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	"	1000'00	1000'00
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
Cargo pesetas	"	1000'00	1000'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	421'25	353'25	774'50
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	133'84	133'84	267'68
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	"	"	"
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	"	"
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	135'55	135'55
12 Resultas	"	"	"
Data pesetas	555'09	622'64	1177'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villafranca a 1.º de Julio de 1911.—El Depositario, Antonio Gayá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Baza.